

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 12 Septiembre 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La importancia que en otras épocas alcanzó el cultivo del olivo y la riqueza creada por la industria que explotaba como primera materia el fruto de este árbol provechoso, han decaído extraordinariamente en los últimos años. La utilización de nuevas plantas que producen semillas oleaginosas, el descubrimiento y aplicación de los aceites minerales para el alumbrado, el empleo de las grasas animales para necesidades de la vida antes satisfechas con los aceites de oliva, la fabricación del gas, el alumbrado eléctrico y otros descubrimientos modernos, han disminuído de tal modo las aplicaciones de aquel rico producto, y como consecuencia su precio en el mercado, que bien puede afirmarse que, vencido por la competencia de otras sustancias de económico coste de producción que la industria refina y perfecciona, ve el agricultor más que mermada casi extinguida esta fuente de riqueza, y nulos, ó pocos menos, los provechos que antes obtenía y al que debieron su bienestar y su prosperidad importantes comarcas españolas.

Tiempo es aún de reconstituir esta riqueza, ya que si por desgracia la competencia ha podido ser irresistible para este producto agrícola en las industrias derivadas, en el alumbrado y en las máquinas, no es dable sustituirle con ventaja en la alimentación por reunir especiales condiciones que hacen más higiénico y agradable el aceite de olivas que otras sustancias grasas animales y los aceites vegetales, siempre que su esmerada elaboración garantice su buena calidad.

La industria olivarera no ha progresado en España todo lo que debía esperarse de tan terrible competencia;

la elaboración no se ha perfeccionado en la proporción debida al peligro que amenazaba á tan importante ramo de riqueza; no se ha favorecido la aplicación exclusiva de esta sustancia en la alimentación y en las industrias que pueden pagarla á precio más elevado, y la depreciación del producto determinó la sustitución de este cultivo por otros más remuneradores.

En el estado actual de la agricultura cuando unos tras otros hemos ido descuidando ó perdiendo cultivos é industrias que nos dieron ricos y saneados productos, concentrando arriesgadamente en unas mismas cosechas todas nuestras esperanzas, y fiando á los azares de una causa sobrenatural ó económica nuestra fortuna; cuando tristes experiencias nos imponen la necesidad de distribuir la riqueza agrícola en diversas producciones, utilizando la fertilidad variada de nuestro suelo y de defendernos contra los accidentes climatológicos ó contra las plagas, por la variedad de los cultivos, sería por todo extremo censurable no encaminar nuestro esfuerzo á la reconstitución de esta riqueza, aprovechando las enseñanzas de otros países, que nos permiten una confianza absoluta en el éxito de nuestra obra.

Disto mucho el cultivo del olivo en España del que aconseja la ciencia agronómica, y no es por desgracia la fabricación de los aceites tan perfecta que nos lisonjeemos con la esperanza de que la competencia de otros píses no nos cause perjuicios de consideración; todavía nuestros labradores utilizan sólo para la producción la fertilidad natural, sin restituírle la que le roba la cosecha, descuidando la nutrición del árbol hasta que las meteorizaciones del terreno producen nuevos elementos; y la escasa profundidad de las labores, la sazón poco duradera de las tierras, el sistema de poda, la forma y época de la recolección, necesitan ser perfeccionados, si hay que dar desarrollo á las raíces, resistencia al árbol y mejoramiento al fruto: por otra parte la fabricación es tan defectuosa en casi toda España, que obliga á ceder á bajos precios el aceite para alimentar al pobre ó para aplicarlo á usos industriales.

El Ministro que suscribe cree que los efectos producidos por los perfecciona-

mientos del cultivo y de la industria en comarcas olivareras del extranjero, se obtendrán seguramente en nuestro país si conseguimos aumentar la producción y normalizarla con un cultivo más inteligente y más intensivo; que mejorarán los precios hasta un 20 por 100 de su valor actual aplicando las enseñanzas de la industria á la esmerada elaboración de los aceites, y que la mayor extensión y los mayores beneficios del cultivo y lo limitado de la región del olivo permitirán aumentar la exportación, conquistando á nuestros aceites mercados extranjeros.

Los estudios modernos agronómicos, las aplicaciones de la química y de la mecánica á las artes industriales, la creación de estaciones agronómicas dedicadas al estudio de esta producción y cuantos adelantamientos han aprovechado los agricultores extranjeros, pueden aprovecharlos nuestros labradores, y á facilitar esta obra, proporcionando enseñanza, realizando ensayos y mostrando el camino que conviene emprender, se dirige este decreto, anuncio de otras medidas que el Gobierno de V. M. estudia para perfeccionar y difundir en ajenos mercados la producción olivarera.

De esperar es que las comarcas interesadas, y en su representación las Corporaciones provinciales y municipales, presten su concurso á los patrióticos propósitos del Gobierno, consiguiendo que el esfuerzo de todos contribuya á desarrollar esta riqueza que, de haber sido conservada en buenas condiciones de producción, aliviaría la crisis que el cultivo de la vid sufre y tan graves perjuicios causa á la agricultura española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos Escuelas

de olivicultura en las comarcas donde, á juicio del Ministerio de Fomento, sea más conveniente el desarrollo de esta producción.

Art. 2.º Estas Escuelas tendrán por objeto:

1.º Dar la enseñanza teórico práctica de todo cuanto se refiera al cultivo del olivo y á la fabricación del aceite, á fin de formar buenos Capataces olivareros.

2.º Estudiar todas las causas que, como el clima, el terreno, la variedad del árbol y el cultivo, influyan en la cantidad y calidad de la producción, y los perfeccionamientos que deben adoptarse para mejorar la elaboración y conservación del aceite de olivas.

3.º Verificar ensayos industriales, determinando la composición de las aceitunas, y aconsejar á los productores los procedimientos más perfeccionados, evacuando las consultas que éstos dirijan á la Dirección de la Escuela.

Art. 3.º La enseñanza de los Capataces olivareros comprenderá dos cursos de ocho y cuatro meses cada uno. Ambos constarán de treinta lecciones teóricas y las prácticas que permitan los días laborables: en el primero se enseñarán todas las operaciones que comprende el cultivo perfeccionado del olivo; en el segundo, la fabricación, conservación y reconocimiento del aceite de olivas.

Art. 4.º El personal de estas Escuelas se compondrá de un Director Ingeniero agrónomo, un Ayudante perito agrícola, un Capataz y los obreros necesarios para el cultivo de la finca, además de los alumnos.

Art. 5.º Estas Escuelas dispondrán:

1.º De terrenos suficientes para establecer un campo de experiencias y otro de demostración, aplicados al cultivo del olivo. La extensión de éstos será mayor de 10 hectáreas y menor de 30.

2.º De un laboratorio para verificar las investigaciones y análisis necesarios en la determinación de los elementos útiles á la producción olivarera.

3.º De un local para establecer los aperos y máquinas de cultivos y de los convenientes para la fabricación y conservación del aceite.

4.º De habitaciones para el personal de la Escuela.

5.º Del material perfeccionado suficiente para el cultivo y elaboración de los productos de la finca.

Art. 6.º Los obreros y alumnos que durante un año hayan verificado y aprendido, á juicio del Director, los trabajos prácticos que se enseñen en la Escuela y los teóricos de las lecciones orales, se examinarán ante un Tribunal formado por el Presidente de la Junta de Agricultura, dos Vocales de la misma, el Ingeniero director de la Escuela y el encargado del servicio agrónomo de la provincia. Los exámenes serán teóricos y prácticos y comprenderán la enseñanza de los dos cursos, y por su resultado se expedirán ó no certificados de aptitud y títulos de Capataces olivares.

Art. 7.º Durante el año, el Director verificará excursiones con los alumnos, visitando las principales explotaciones olivares de la provincia, y celebrará conferencias, enseñando todos los perfeccionamientos del cultivo y de la industria.

Art. 8.º Los gastos que origine el establecimiento de estas Escuelas se distribuirán entre el Ministerio de Fomento y las Diputaciones de la provincia donde se instalen, siendo de cuenta del primero la adquisición del material, y de las segundas el de los terrenos y edificios. El gasto de sostenimiento, después de instaladas, será de cuenta del Ministerio de Fomento. Los de instalación se pagarán con cargo al cap. 19 del presupuesto del mismo Ministerio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el establecimiento de las Escuelas creadas por este decreto, el Ministro de Fomento aceptará las ofertas de fincas que hagan las Diputaciones, eligiendo entre las que mejores proposiciones hagan y estén situadas en comarcas convenientes, á fin de que sirvan en estas de modelo. Un reglamento especial determinará los derechos y obligaciones de los empleados y alumnos de las Escuelas.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 792.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina «Virgen del Carmen», número 9724, del término de Lorca, se ha dictado en 7 del corriente mes, el decreto que sigue:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna con once pertenencias de mineral de hierro la mina titulada «Virgen del Carmen», núm. 9724, á que se refiere este expediente, se aprueba: prevengase al interesado que en el preciso término de quince días, presente el papel de pagos al Estado, correspondiente al título de propiedad y á las pertenencias demarcadas, con arreglo al art. 56 reformado del Reglamento y á la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.»

Y teniendo su residencia en Lorca

el peticionario D. Gumersindo Gallego, y no constando tenga en esta capital representante legal, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas, se le notifica la preinserta providencia por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y debida observancia.

Murcia 11 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 802.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia del día 10 del actual, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «San Julián» núm. 9726, sita en término de Lorca, por falta de terreno franco para concederla ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, y habiendo manifestado D. Mariano Ballerola López, al notificarle dicho decreto como representante legal del registrador D. José Lacot Victoria de Albert, que está conforme con él y lo dá por ejecutoriado, renunciando el derecho que la ley le concede de reclamar en contrario, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que determina el art. 67 de la ley y el 75 del reglamento.

Murcia 12 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 803.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de la ciudad de Yecla, durante los años forestales de 1888 á 1889, 1889 á 1890 y 1890 á 1891; he acordado se celebre la subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 17 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación en cada año de mil cien pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 809.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Calasparra, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subas-

ta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 17 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil ochocientos veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 810.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Ulea durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 27 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 12 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 811.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Calasparra, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 17 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 812.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de 400 esterios de leña de monte bajo que pueden producir los que el Estado posee en el término municipal de Ulea, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 17 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, bajo el tipo de tasación de cien pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Tercera sección.

Número 806.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Septiembre de 1888.

Presidencia del Sr. Valcárcel.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Chápuli y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró la Comisión del estado remitido por el Director del Hospital concerniente á los víveres consumidos en el pasado Agosto.

La Comisión acuerda se recomiende al Sr. Ordenador de pagos procure facilitar fondos con el fin de emprender las obras necesarias en la alcantarilla de la rambla de Ulea de la carretera de Moratalla.

También acordó autorizar á la señora Presidenta de la Sociedad de Curadoras de la Hijuela de Expósitos de Cartagena, para que dé ingreso en aquel Asilo á un niño que se encontró abandonado.

A propuesta del Sr. Diputado D. Federico Chápuli, acordó la Comisión que con urgencia proponga el Arquitecto, las medidas necesarias para la comasición de las cubiertas del Hospital provincial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Valcárcel.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 800.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Y TRABAJOS DEL ARSENAL

DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 243 de 30 de Agosto último, y *Boletines oficiales* de Alicante y esta provincia números 102 y 44 de 21 de

dicho mes, edictos anunciando subasta para contratar las obras necesarias en los suspiros de las cañerías de aguas que surten á este Arsenal, se hace saber por el presente, para conocimiento de los que deseen tomar parte, que aquella tendrá lugar á las doce del día 1.º de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 6 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 799.

COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito fecha 6 de Septiembre, á una segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar los artículos que á continuación se detallan, los cuales se consideran necesarios durante un año, para este Hospital, que podrá ser prorrogada por tres meses si conviniere á la Administración militar, en la inteligencia de que las cantidades de artículos calculados podrán ser aumentados ó disminuídos según las necesidades del servicio.

Aceite de oliva de 2.º, 1200 litros.

Carbón vegetal, 1800 kilogramos.

Gallinas, 4000.

La convocatoria que al efecto se celebrará en dicho Hospital tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la autoridad arriba expresada y estará de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se estampa y precios límites que oportunamente se publicarán.

Cartagena 10 de Septiembre de 1888.—El Comisario de Guerra, Juan Basel.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle de.... número.... según cédula personal que presenta expedida en... con el número... se compromete á verificar el suministro de los artículos que á continuación se detallan, necesarios en el Hospital militar de esta plaza durante un año y tres meses más á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de oliva de 2.º clase á.... pesetas.... centimos (en letra toda la cantidad).

Por cada kilogramo de carbón vegetal á.... pesetas.... centimos (en letra toda la cantidad).

Por cada gallina á.... pesetas.... centimos (en letra toda la cantidad).

Por este orden se relacionarán los artículos ofrecidos sujetándose á las denominaciones y unidades expresadas en el anuncio.

Y en garantía de su proposición acompaña el talón de depósito de.... pesetas hecho en declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la convocatoria de referencia.

(Fecha y firma del proponente)

Quinta sección.

Número 798.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Contribución territorial é industrial.

—Primer trimestre del año económico 1888 á 1889.

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador Subalterno del partido de Totana, zona 12.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las citadas contribuciones son las siguientes:

Aledo, del 16 al 18 inclusive del presente mes de Septiembre.

Librilla, del 19 al 21 de id. id.

Totana, del 23 al 27 de id. id.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes, para que en los citados días se presenten en las oficinas de la recaudación establecida en cada pueblo en el sitio acostumbrado, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Alhama 10 de Septiembre de 1888.—El Recaudador subalterno, Luis F. Tortosa.—V.º B.º: Lacroizette.

Número 805.

EDICTO

Primer trimestre de 1888 á 1889.

Don Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones de la zona 8.º de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días del presente mes que se expresan á continuación:

Día 17 y 18, Arboleja y Espinardo.

Día 19 y 20, Churra.

Día 21 y 22, Llano de Brujas y Santa Cruz.

Día 23 y 24, Santiago y Zairaiche y Flota.

Día 25 y 26, Matanza y Santomera.

Día 27 y 28, Esparragal y Monteagudo.

Día 29 y 30, Puente de Tocinos.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 12 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Juan Velasco Belmonte.—V.º B.º: Lacroizette.

EDICTO

Primer trimestre de 1888-89.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de Contribuciones de la zona 11.º de esta capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación por territorial é industrial de la expresada zona, los días del presente mes que se expresan á continuación:

Día 17 y 18, Cañada Hermosa, Barqueros y Voz Negra.

Día 19 y 20, Javalí-nuevo, Albatalía y Pabla de Soto.

Día 21 y 22, Javalí-viejo, Ñora y Raya.

Día 23 y 24, Era-alta y Nonduermas.

Día 25 y 26, Rincón de Seca.

Día 27 y 28, Guadalupe.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento y efectos de instrucción.

Murcia 12 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Salvador Illán.—Visto bueno: Lacroizette.

Edicto.

Don Juan Antonio Aguilera Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la zona 10.º de la capital.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración de Contribuciones de esta provincia, se han señalado para la recaudación del primer trimestre por territorial é industrial de la expresada zona, los días que á continuación se expresan en el presente mes.

Beniel y Raal, días 18 y 19.

Alquerías, 20 y 21.

Torreagüera y Zeneta, 22 y 23.

Beniagán, 21, 22 y 23.

Garres y Lages, Aljezares y Alberca, 24 y 25.

San Benito, Aljucer y Palmar, 26, 27 y 28.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos, y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos previene la Instrucción, se hace notorio por el presente que firmo en Murcia á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Recaudador, Juan Antonio Aguilera.—V.º B.º: Lacroizette.

Sexta sección.

Número 804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que hasta el día 17 del corriente á las once de la mañana, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, proposiciones escritas para suministrar el petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad, en los sitios en que no lo está por gas, para la cárcel y demás dependencias del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en el asunto.

Murcia 11 de Septiembre de 1888.—Julían Pagán.

Número 807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento para el sostenimiento de los servicios de incendios y guardería rural de este término municipal, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que éste aparezca inserto en el

Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarle, y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Moratalla 11 de Septiembre de 1888.—Francisco García.

Sétima sección.

Número 803.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 25 de Agosto último, se ha servido acordar que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, la vacante de una Escribanía de actuaciones, en el Juzgado de primera instancia de Caravaca, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción del anuncio en la expresada «Gaceta».

Albacete 7 de Septiembre de 1888.—El Secretario de Gobierno, Francisco Sánchez.

Octava sección.

Número 789.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador don José Moncada Calderón, á nombre de don Pedro García Muñóz, contra don Ramón Torres y Nogueras, ambos mayores de edad, propietarios, y de esta vecindad, se saca á pública subasta por el término de veinte días, la finca siguiente:

«Una casa y tierras situada en el caserío de los Molinos, diputación de San Antonio Abad, de la propiedad del ejecutado, y de una cabida de noventa y seis áreas, diez y ocho centiáreas y ochenta centímetros cuadrados, igual á una fanega, cinco celemines y diez estadales, con una poza, viñas, palas y varios árboles, y dentro de la misma, una casa tejada con varias habitaciones y su puerta al Mediodía, patio, pozo, cuadra y pajera con un pequeño huerto frente á la puerta con árboles y flores, y comprende la casa una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta y ocho decímetros y linda el todo por el Norte, camino de los Molinos y tierras de Salvador Madrid; por el Este, el mismo Madrid, y camino que conduce á esta ciudad; por el Sur, herederos de José Victoria, y por el Oeste, tierras de don José Carrión y vías férreas por medio; ha sido tasa-

dá en la cantidad de doce mil pesetas.»

Para el remate, se ha señalado el día tres de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, y previo el depósito del diez por ciento del importe de la tasación, por los licitadores á quienes se previene, que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que aquellos puedan ver las hipotecas, censos ó gravámenes á que está afecta la finca deslindada.

Dado en Cartagena á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ants mi, Juan Villas Vitón.

Número 801.

JUZGADO MUNICIPAL
DE COTILLAS

Don Ginés Fernández, Juez municipal de Cotillas.

Hago saber. Que en el juicio verbal instado por la representación del Excelentísimo señor Marqués de Corvera contra la testamentaria de José Saravia, he acordado tenga lugar subasta pública el día cinco de Octubre próximo á las once de la mañana de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Tres fanegas de tierra seco viña en la Junquera de este campo; tasadas en quinientas pesetas.	500
La mitad de una y media tahullas riego cereales en el Chorro de esta huerta; tasada en cien pesetas.	100
Media tahulla riego viña en los Cazadores; tasada en cincuenta pesetas.	50
Dos tahullas dos ochavas riego viña en los Cazadores; tasada en doscientas pesetas.	200
Una casa en la calle Mayor, sin número; tasada en trescientas pesetas.	300
Otra casa en la misma calle, sin número; tasada en doscientas pesetas.	200
Otra casa en esta huerta; tasada en doscientas pesetas.	200
Seis ochavas de tierra riego cereales en la huerta de Campos, pago de la Mónica; tasada en doscientas pesetas.	200

Haciéndose saber que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto y no podrán exigirse otros.

Dado en Cotillas á siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ginés Fernández.—Por su mandado, Manuel Román.

Número 797.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción

de María Ignacia Navarro Roca, natural de Lorca, de esta vecindad, de sesenta años, soltera, la cual falleció en el Hospital de esta ciudad el día ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete sin testar, los cuales comparecerán en este Juzgado dentro de treinta días á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 796.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Antonia Santibañez Jinénez, hija de José y Gregoria, natural de Alumbres, vecina de La Unión, de 32 años de edad, casada, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia, para que en el término de quince días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarida y Rodríguez.

Don Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Bautista Sánchez Pérez, hijo de Alfonso y de Manuela, natural de Lorca, vecino de La Unión, de veintitrés años, soltero, jornalero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Audiencia en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarida y Rodríguez.

Don Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martínez Capdepón, hijo de Francisco y Francisca, natural de Orihuela, vecino de La Unión, de cuarenta años de edad, casado, minero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este tribunal á responder de los cargos que le resultan, de la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo trasladen á la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Manuel Grajales.—P. E., José Margarida y Rodríguez.

Don Manuel Grajales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lucas Muñoz, hijo de Juan y de Isabel, natural de Fondón, vecino del Beal, de quince años, soltero, minero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia, para que en el término de quince días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Grajales.—P. E., José Margarida Rodríguez.

Anuncios.

Número 790.

REAL SOCIEDAD
ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del entrante mes de Octubre darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de 6 á 8 de la noche en el Salón de Sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán con-

currir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 10 de Septiembre de 1888.—El Director, Agustín Escribano.—El Secretario interino, José María López Guillén.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La exaltación de la Santa Cruz.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Madre de Dios.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La zarzuela en dos actos «Marina» y la en un acto «Música clásica».

A las 8 y media.

Entrada general 75 céntimos.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.